



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

**RESOLUCION CNEE- 42-2004**  
**Guatemala, 9 de marzo de 2004**  
**LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de la Resolución CNEE-52-2001 emitida con fecha trece de junio de dos mil uno, autorizo a Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, para que incluyera en las facturas que emite a los usuarios finales de la jurisdicción de Santa Catarina Pinula, una tasa municipal del seis por ciento (6%) del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, aplicado al cargo por servicio de alumbrado público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala, por medio de su Alcalde Municipal, con fecha veinte de junio del dos mil tres presentó a esta Comisión, el oficio número 271-2003, solicitando se autorice por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el incremento del cobro que por concepto de a tasa de alumbrado público efectúa Empresa Eléctrica de Guatemala, S,A, a los vecinos del referido municipio adjuntando para el efecto el Acuerdo emitido por el Consejo Municipal con fecha diez de junio de dos mil tres por medio del cual el referido Consejo Municipal autorizó incrementar la tasa de alumbrado público a un diez por ciento (10%) sobre el valor del consumo de energía eléctrica.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 93-96, del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, velar por el cumplimiento de la misma, su reglamento, así como de las normas que se emitan relacionadas con el sector eléctrico; el artículo 96, del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que al monto facturado por las Distribuidoras, por venta de electricidad a sus consumidores finales, se adicionarán los montos por tasas e impuestos de Ley, no considerados en el cálculo de tarifas y relacionados directamente con el suministro, y que la Comisión podrá autorizar la inclusión de la tasa por alumbrado público, siempre que este directamente relacionada con la prestación del servicio de alumbrado público y que haya un acuerdo en este sentido entre el Distribuidor y la municipalidad.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil, emitió la Resolución número CNEE-18-2000 la que, entre otras disposiciones, establece que la factura por suministro de electricidad deberá reflejar el monto exacto del costo directo y asociado que se genera para la Municipalidad por la



prestación exclusiva del servicio de alumbrado público y que en las facturas de cobro del suministro de electricidad, que emiten las Distribuidoras a los usuarios finales, se incluya únicamente el monto proporcional, de la tasa municipal que corresponde, a los costos directos y asociados que tiene la Municipalidad por la prestación del servicio de alumbrado público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, tuvo a la vista los documentos habilitantes consistentes en: a) La información proporcionado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, relacionada con el total de usuarios, consumos y total de lámparas instaladas en el municipio de Santa Catarina Pinula, del departamento de Guatemala todos ellos necesarios para efectuar el cálculo del porcentaje necesario para cubrir los gastos por concepto de alumbrado público de referida Municipalidad y b) Los documentos proporcionados por la Municipalidad solicitante con base, en lo cual, la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con fecha treinta de enero del año en curso, emitió su opinión en el sentido de que tomando en consideración las justificaciones presentadas y que en el estudio efectuado se determinó que dicha Municipalidad requiere un incremento de la tasa de alumbrado público vigente a un valor de 7%, para poder cumplir a cabalidad con sus obligaciones, dicha Gerencia recibió con posterioridad el memorial sin número de fecha 19 de febrero de 2004, presentado por la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, con información adicional, la cual después de ser analizada se llegó a la conclusión que no varió las conclusiones del informe relacionado, el cual es aprobado por el Directorio.

#### **POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley General de Electricidad y su Reglamento y con base en las demás normas citadas.

#### **RESUELVE:**

- I) Modificar el numeral I) de la resolución CNEE-52-2001 emitida con fecha trece de junio de dos mil, en el sentido que se autoriza a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para que en las facturas que emite a los usuarios finales de la jurisdicción de Santa Catarina Pinula, incluya una tasa municipal del siete por ciento (7%) del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, aplicado al cargo por servicio de alumbrado público.



- II) Previo a la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, deberá cumplirse con por parte de Empresa Eléctrica de Guatemala y la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, con presentar ante esta Comisión el convenio a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
  
- III) Todos los puntos de la Resolución CNEE-52-2001, que no están siendo modificados expresamente por la presente resolución continúan vigentes e inalterables.

### **NOTIFIQUESE**

---

Dada en la Ciudad de Guatemala el nueve de marzo de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.  
Secretario Ejecutivo